

ORD. N°: 1349 /

ANT.: Cartas IJC-2010/138 y 164 de Chilquinta Energía S.A. de fechas 20.08.10 y 27.09.10
Ord. N° 445 de SDAF DV V Región de fecha 23.09.10.
Declaración Jurada Notarial de 21.09.10.

MAT.: Autoriza Proyecto de Atraveso Aéreo de Red Eléctrica de Media Tensión en el Dm. 280 de la Ruta E-813, Comuna y Provincia de San Felipe

INCL.: Proyecto Aprobado
Carátula tipo CD's

VALPARAÍSO, 21 OCT. 2010

DE : DIRECTOR REGIONAL DE VIALIDAD V REGION

**A : SR. ALEJANDRO BRAVO GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL DE CHILQUINTA ENERGIA S.A.
GENERAL CRUZ N° 222 VALPARAISO**

En atención a cartas del Ant., en la cual solicita autorización para hacer uso de la faja vial en proyecto de Atraveso de Red Eléctrica de Media Tensión en el Dm. 280, de la Ruta E-813, Comuna y Provincia de San Felipe, informo a Ud. lo siguiente:

1.- Se autoriza por un periodo de cinco (05) años renovables a petición del interesado y siempre que la Dirección de Vialidad no tenga inconvenientes para que use la faja vial del camino señalado, a partir de la fecha de emisión del presente documento, conforme al proyecto Atraveso Aéreo de Red de Media Tensión, en el Dm. 280 de la Ruta E-813, presentado por Chilquinta Energía y desarrollado por Datum Ingeniería en Geomensura Ltda., de acuerdo al siguiente detalle:

ATRAVIESO AEREO

Ruta E-813: En Dm. 280, red eléctrica de Media Tensión, instalada a una altura de 8,65 m., sobre el eje de la calzada

El proyecto consiste en la instalación de un atraveso eléctrico, el cual permitirá suministrar el servicio eléctrico a clientes del Sector por parte de Chilquinta Energía S.A.

2.- La Dirección de Vialidad autoriza a CHILQUINTA ENERGIA S.A., para que en un plazo máximo de **dos (02) meses** corridos, contados a partir de la fecha de la presente autorización, ejecute la obra necesaria para el fin indicado en el punto N° 1 precedente, conforme al proyecto aprobado por Vialidad y a las demás exigencias que se indican en este documento, de lo contrario este Servicio se reserva el derecho de rescindir la presente autorización. **En caso de no ejecutarse la obra dentro del plazo indicado, el interesado deberá solicitar una ampliación de plazo conforme a las necesidades reales de la obra, acompañando esta solicitud con la renovación de las respectivas boletas de garantía, con plazo de vigencia acorde al tiempo solicitado.**

3.- En lo referente a los trabajos en el camino indicado en el punto primero, las obras deberán ejecutarse conforme al "Instructivo sobre Atravesos en los Caminos Públicos", de diciembre de 2006, de la Dirección de Vialidad.

En caso de discrepancia con el proyecto, prevalece lo indicado en el presente documento.

4.- Las instalaciones deben efectuarse donde minimicen interferencias con el camino existente, las ampliaciones y mejoramientos previsibles, la conservación del camino y la seguridad del tránsito. En ningún caso se aceptará que las instalaciones se ubiquen en las bermas, fosos o cunetas del camino y otras obras existentes.

5.- **Por ningún motivo se aceptará que el material proveniente de la excavación u otros materiales se acopien al borde de la calzada pavimentada ni de las bermas, manteniendo en todo momento el camino expedito, sin ningún tipo de interferencia con la normal operación de la vía.**

6.- El no cumplimiento de la condición anterior, faculta al Inspector Fiscal de Vialidad para hacer la denuncia a Carabineros, de acuerdo al Art. 165 N° 7 y N° 8 de la Ley de Tránsito y paralizar las obras hasta que se despeje la calzada y berma, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondiere.

7.- Considerando que los materiales a remover han sido consolidados en el tiempo, característica que se destruye al momento de excavarlos, se establece que los materiales que se empleen para restituir la zona afectada, deberán cumplir con las normas que indica la Dirección de Vialidad para este tipo de relleno.

El relleno de las excavaciones debe hacerse por capas de un espesor máximo compactado de 0,20 m., a una densidad mínima del 95% de la DMCS (Proctor Modificado) o de 80% de la D.R. (densidad relativa). En líneas generales, el relleno debe cumplir con lo establecido en el Volumen 5 del Manual de Carreteras, edición de marzo de 2008.

8.- En aquellos casos de excepción, en los cuales existan dificultades físicas que impidan compatibilizar las exigencias técnicas del proyecto y lo estipulado en los puntos 4 y 5 anteriormente señalados, las instalaciones tendrán que efectuarse conforme lo determine el Inspector Fiscal de Vialidad.

9.- CHILQUINTA ENERGIA S.A., se hace responsable de todo daño causado con ocasión de los trabajos de instalación en el camino, en conformidad al Art. 102 de la Ley de Tránsito N° 18.290. Así también, responderá por daños que puedan sufrir con posterioridad, por causas que sean imputadas y comprobadas a las instalaciones; las cuales deberán ser reparadas a su entero costo en un plazo no superior a treinta (30) días corridos contados desde la ocurrencia de los hechos, o dentro del plazo que fije la Dirección de Vialidad, de acuerdo a la magnitud de los daños y a la interferencia con la normal operación del camino.

Cualquier daño a las obras viales o a terceros, por efectos de la construcción, conservación, mantenimiento y operación de las instalaciones de CHILQUINTA ENERGIA S.A., será de responsabilidad de ésta última, quién deberá asumir el costo y las responsabilidades legales que esto involucre. La determinación y comprobación de los daños serán evaluadas por el Inspector Fiscal de Vialidad.

10.- La responsabilidad de CHILQUINTA ENERGIA S.A., indicada en la cláusula anterior, será efectiva durante y después de efectuadas las instalaciones y los costos que demanden las reparaciones de los daños que éstas pudieran causar, así como la ejecución de los trabajos necesarios y sus posibles consecuencias, tales como mantención del tránsito, señalización, etc. también será de cargo de CHILQUINTA ENERGIA S.A.

11.- El Inspector Fiscal encargado de la supervisión de las obras que se ejecuten en la faja vial, será la Jefa Provincial de Vialidad de San Felipe, **con quién deberá CHILQUINTA ENERGIA S.A., coordinarse oportunamente para la ejecución de los trabajos, debiendo remitir con antelación un programa de trabajo, indicando las fechas definitivas de inicio y término de las faenas en la faja vial. Este documento más el comprobante de entrega de las boletas de garantía, deberá ser presentado al Inspector Fiscal al menos con diez (10) días de anticipación respecto del inicio de las obras.**

El inicio de los trabajos debe ser autorizado por el Jefe Provincial de Vialidad de San Felipe.

Antes del comienzo de los trabajos, deberán reunirse el Inspector Fiscal de Vialidad y el Inspector representante de CHILQUINTA ENERGIA S.A., para establecer los procedimientos de control de las obras.

CHILQUINTA ENERGIA S.A., ejecutará las referidas instalaciones en la faja del camino en las condiciones que se indican en el presente documento.

CHILQUINTA ENERGIA S.A., deberá construir sus obras responsabilizándose de no dañar las instalaciones de otros organismos que se encuentren en la faja fiscal, debiendo coordinar en la etapa de construcción los trabajos necesarios con éstos.

CHILQUINTA ENERGIA S.A., no podrá entregar a terceros el uso u ocupación de las instalaciones autorizadas por VIALIDAD en este acto, sin la expresa aprobación de este Servicio Público.

12.- Previo al inicio de las obras y en cumplimiento al Art. 36 del D.F.L. N° 850/97, **CHILQUINTA ENERGIA S.A., deberá hacer entrega de dos Boletas de Garantía "a la vista" a nombre del Director Regional de Vialidad V- Región** que resguarde los posibles daños a la infraestructura vial y **otra** que garantice la correcta señalización de faenas en el camino, **en las cuales se individualice claramente la obra y el documento que la autoriza**, por las cantidades y plazos siguientes:

- **Por correcta ejecución de las obras:**
20 U.F., plazo 06 meses.
- **Por correcta señalización de las obras:**
14 U.F., plazo 03 meses.

13.- La Dirección de Vialidad se reserva la facultad de ejecutar en el momento que lo estime oportuno cualquier trabajo de **mejoramiento, ensanche, construir variantes, reparar y/o reconstruir el camino** individualizado en el Art. N° 1 de este instrumento. Conforme al Art. 1° N° 4 de la Ley 19.474 (Art. 41 del D.F.L. 850/97), si por cualquier motivo sea necesario **retirar, readecuar o trasladar la instalación de la ubicación que se autoriza, los costos inherentes al retiro, traslado o readecuación será ejecutado por cuenta exclusiva de CHILQUINTA ENERGIA S.A., y a su entero costo**, quien tiene la responsabilidad legal de las instalaciones y en el plazo que por oficio le fije este Servicio para despejar la faja vial, sin tener derecho a ningún tipo de indemnización por parte de la Dirección de Vialidad, en conformidad con la Declaración Jurada de fecha 21 de septiembre de 2010, suscrita por CHILQUINTA ENERGIA S.A., la cual es parte integrante de esta autorización.

14.- Ante situaciones de construir obras viales de emergencia, se fueran que ejecutar trabajos no programados producto de temporales, inundaciones, sismos, etc., y ante la urgencia de mantener o reponer las obras del camino para dar continuidad al tránsito, VIALIDAD, comunicará oportunamente a CHILQUINTA ENERGIA S.A., respecto de esta situación.

Ante daños que sufran las instalaciones de CHILQUINTA ENERGIA S.A., ésta queda autorizada para efectuar las reparaciones de emergencia, informando debidamente dentro de las 48 hrs. a la Dirección de Vialidad la ejecución de estos trabajos. Si estos daños afectaran la calzada o berma del camino, CHILQUINTA ENERGIA S.A., deberá colocar de inmediato señalización de advertencia y comunicar en el acto esa situación a Carabineros de Chile.

Ante situaciones de emergencia por daños o por otras causas que deban enfrentar las instalaciones de CHILQUINTA ENERGIA S.A., la Dirección de Vialidad instruirá como proceder al respecto en estas situaciones.

Además, VIALIDAD no se responsabilizará por daños causados a las instalaciones por caso fortuito o de fuerza mayor (movimientos sísmicos, incendios, inundaciones, etc.)

15.- Si la instalación quedara en desuso por cualquier circunstancia, CHILQUINTA ENERGIA S.A., deberá comunicar esta situación a VIALIDAD, indicando su decisión sobre estas instalaciones.

16.- El incumplimiento por parte de CHILQUINTA ENERGIA S.A., de lo estipulado en los Art. N° 11 y 12 del presente documento, será motivo de impedimento de inicio de la obra solicitada en autorización o de infracción en caso que se ejecute sin conocimiento del Inspector Fiscal.

17.- La presente autorización no libera a CHILQUINTA ENERGIA S.A., del cumplimiento de las demás disposiciones legales que rijan en las materias objeto de esta autorización, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3° del Art. 41 del D.F.L. N° 850/97 en la oportunidad que corresponda.


18.- El propietario o concesionario de las instalaciones se obliga a realizar una inspección, a lo menos una vez al año, para constatar el estado de conservación de la instalación y a ejecutar las obras de mantenimiento que correspondan. En particular, se atenderá especialmente el estado de las cámaras y sus correspondientes tapas, pintura, estructuras, postes, cables y amarras, soldaduras, remaches y pernos, anclajes, asentamientos, filtraciones, evasiones, deslizamientos, limpiezd, etc. Esta inspección debe efectuarse en coordinación con la Dirección de Vialidad. El incumplimiento de esta inspección anual será sancionado con las medidas indicadas en el Título III, Párrafo VI del DFL MOP N° 850 de 1997.

El costo del mantenimiento de las obras proyectadas corresponderá a su propietario, o a su concesionario o a quien legalmente las detente y para el adecuado resguardo de la infraestructura vial, deberá ser cumplido puntual y regularmente.

19.- Con el objeto de disminuir las interferencias que provocarán las instalaciones en el camino aquí autorizadas, se hace presente al propietario de las mismas, la obligación que le asiste de concluir totalmente dichas faenas dentro del plazo fijado en el punto 2 precedente, castigándose en caso contrario, con una multa ascendente a 03 (tres) U.T.M. por cada día de atraso sobre el plazo señalado. Esta multa será aplicada sin forma de juicio y directamente por el Inspector Fiscal designado en el punto N° 11 precedente y deberá ser cancelada por el particular aquí autorizado dentro del plazo perentorio de 5 días hábiles en Tesorería General de la República, mediante formulario de pago N° 10, apartado "Multas Vialidad" y exhibida al funcionario señalado. De no cancelar oportunamente la multa impuesta en el presente punto, la Dirección de Vialidad hará efectiva sin más, la boleta de garantía por correcta ejecución de que trata en el punto 12 precedente.

20.- CHILQUINTA ENERGIA S.A., al término de las obras, deberá solicitar la recepción de los trabajos ejecutados en al faja vial al Inspector Fiscal de Vialidad. Además deberá hacer entrega de dos (02) juegos de planos en archivos autoCad, formato DWG, más un ejemplar impreso; la carátula tipo que deben traer los CD's, se adjunta. El incumplimiento de esta disposición será causal para que el Inspector Fiscal no reciba en su momento las obras definitivas, recepción definitiva y final que ocurrirá al cabo de treinta (30) días antes del vencimiento de la boleta por correcta ejecución.

Saluda Atentamente a Ud.,


JAT/FAP/fap
DISTRIBUCION:

Destinatario

Sres. Datum Ingeniería en Geomensura, Calle Diego Portales 914 C, Recreo, V. del Mar.-

Sr. Jefe Provincial de Vialidad de San Felipe

Sub-Departamento de Administración de Faja D.V. V Región

Archivo: 4086404-4168682-4180501

Aut.Atrav.Dm.280.E-813.-


MAURICIO PINTO QUINTANA
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR REGIONAL
M O P DIRECCION DE VIALIDAD
V REGION